

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 010 -2020-MINAGRI-PCC

Lima, 15 de junio de 2020.

VISTO:

El Memorándum N°0096-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/AAV, y el Informe N°194-2020-MINAGRI-PCC-ATL; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego con el objeto de elevar la competitividad de la producción agropecuaria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnología agropecuarias ambientales adecuadas, y por Ley N°30975 se amplía la vigencia del mismo;

Que, por el Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1077 y por la Resolución Ministerial N°128-2020-MINAGRI, se aprueba el Manual Operativo del Programa;

Que, el 05 de noviembre del 2016 se suscribió el convenio N°0199-2016-MINAGRI-PCC entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y el "COMITÉ INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRARIOS Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EL DORADO" para la ejecución del PNT denominado, MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y DE LA TECNOLOGIA EN LOS PROCESOS DE SIEMBRA Y COSECHA EN EL CULTIVO DE ARROZ, con un plazo de ejecución de 36 meses computados a partir de sus suscripción;

Que, por Carta S/N de fecha 24 de octubre, ingresada a Mesa de Partes del Programa el 30 de octubre del 2019, el Presidente del "COMITÉ INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRARIOS Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EL DORADO", pidió la resolución del Convenio N°0199-2016-MINAGRI-PCC argumentando que pese al tiempo transcurrido no se ha podido concretizar, el proyecto, más que todo por las diversas observaciones efectuadas por el Programa al proyecto;

Que, por el Informe N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/AAV de fecha 17 de enero del 2020, se informa que la única solicitud de desembolso que se atendió favor del "COMITÉ INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRARIOS Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EL DORADO", fue para el pagar al formulador del PNT, por el monto de S/8,000.00 soles;

Que posteriormente la organización agraria presento sus expedientes de No Objeción de acuerdo con el siguiente detalle:

a) El 09 de diciembre del 2016 el Comité presenta el expediente para solicitar la No Objeción al proceso de adquisición de equipos. Insumos estratégicos, y adjudicación de servicios (1era evaluación) referente al 1PC - POA1, el mismo que fue observado por primer vez.

- b) El 24 de enero del 2017 el Comité presentó el levantamiento de observaciones (2da evaluación) referente al 1PC-POA1, el mismo que fue observado por 2da vez.
- c) El 03 de marzo del 2017 el Comité presenta nuevamente el expediente de levantamiento de observaciones, referente al 1PC-PO1, el mismo que es observado por 3era vez.
- d) El 18 de marzo del 2017 el Comité, presenta el levantamiento de observaciones al 1PC – POA1, el mismo que es observado por 4ta vez.
- e) El 26 de julio el Comité presenta el expediente de levantamiento de observaciones (4ta evaluación) referente al 1PC – POA1 el mismo que es observado por 5ta vez.
- f) El 05 de octubre del 2017 el Comité presenta el expediente de solicitud de No Objeción (6ta) evaluación referente al 1PC –POA1 el mismo que no fue considerado por que no se evidencia la carta de no objeción;

Que, no obstante que de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Decimo Segunda del Convenio N°0199-2016-MINAGRI-PCC, ambas partes están facultadas para solicitar la resolución del convenio siempre que se presenten las causales estipuladas en el citado convenio. Esta para que surta los efectos legales, debe hacerse con la formalidad pactada en el Sub Numeral 12.4 de la citada cláusula, es decir debe hacer a través de una carta notarial. Siendo el caso que el presidente del “COMITÉ INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRARIOS Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EL DORADO” ha presentada su solicitud de resolución, mediante Carta simple S/N de fecha 24 de setiembre e ingresada a Mesa de Partes del Programa el 30 de setiembre del 2019 sin la formalidad pactada para esta clase de petitorio, hace que su petitorio resulte improcedente, por haber incumplido las formalidades pactadas en el convenio, como es el de haber presentado su petitorio mediante carta notarial, lo que no hizo, tal como se ha analizado en el Informe N°194-2020-MINAGRI-PCC-ATL, que forma parte integrante de la presente resolución;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1077, la Ley N° 30975, el Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI y la Resolución Ministerial N°128-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de Resolución del Convenio N°0199-2016-MINAGRI-PCC suscrita entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y el “COMITÉ INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRARIOS Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EL DORADO”, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “COMITÉ INTEGRAL DE PRODUCTORES AGRARIOS Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EL DORADO”, a la Unidad de Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

ARTÍCULO 5°.- Una vez consentida la presente resolución, debe procederse a efectuar el cierre del Convenio N°0199-2016-MINAGRI-PCC

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JORGE DAVID SANDOVAL RAMIREZ
Director Ejecutivo